

**ACTA DE CONSTITUCIÓN
Y
ESTATUTO
DE LA CORPORACIÓN CULTURAL
DE RANCAGUA**



En Rancagua, a 29 de Agosto de dos mil doce, siendo las 19:00 horas, en la Sala de Reuniones de la Alcaldía, ubicada en Plaza de Los Héroes 445, Rancagua, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan haberse reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**CORPORACIÓN CULTURAL DE RANCAGUA**" y aprobar sus estatutos. Presidió la reunión don **EDUARDO SOTO ROMERO**, chileno, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y tres guión K, Alcalde de la ciudad de Rancagua, don **HERNÁN FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ**, chileno, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos veintidós mil quinientos treinta y cinco guión dos Sociólogo, Actor y Director de Teatro. Universidad Católica domiciliado en Edificio Esmeralda, Campos N° 363, Depto. 152, Rancagua, don **JOSÉ MARCELO VIDAL DÍAZ**, chileno, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro guión nueve, Licenciado en Música, Interprete Superior en Guitarra de la Universidad de Chile, domiciliado en calle San Martín N° 0420, Rancagua, doña **SILVIA ELENA SANTELICES ROJAS**, chilena, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos dos mil once guión seis, Actriz y Directora de Teatro, domiciliada en Avenida Cachapoal N° 155, Rancagua, doña **XIMENA BURÓN MIRANDA**, chilena, cédula nacional de identidad N° cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos trece guión cero, Licenciada en Artes, Mención Escultura. Universidad Católica, domiciliada en Población Manso de Velasco, Sebastian Santandreu N° 1053, Rancagua, y don **HÉCTOR GONZÁLEZ VALENZUELA**, chileno, cédula nacional de identidad número un millón trescientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y tres guión cuatro, Periodista, domiciliado en calle O'carrol N° 546, Rancagua.

Por unanimidad de los asistentes, se acordó la constitución de la corporación de derecho privado "Corporación Cultural de Rancagua". Acto seguido se dio a conocer el texto de los Estatutos Sociales, siendo estos aprobados por unanimidad. Luego se procedió a la elección del Directorio Definitivo de la Corporación, el que estará integrado por las siguientes personas: Don Eduardo Soto Romero, cédula nacional de identidad N° 7.951.893-k, quien ocupa el cargo de Presidente, Don Hernán García Martínez, cédula nacional de identidad N° 4.422.535-2, que ocupa el cargo de Tesorero, don José Vidal Díaz, cédula nacional de identidad N° 11.888.964-9, que ocupa el cargo de Secretario, doña Silvia Santelices Rojas, cédula nacional de identidad N° 3.402.011-6, que ocupa el cargo de Directora en funciones y doña Ximena Burón Miranda, cédula nacional de identidad N° 5.474.313-0, que ocupa el cargo de Directora en funciones. Así mismo se hace presente, que don Héctor González Valenzuela, ingresa a esta Corporación en calidad de socio fundador y honorario. Este Directorio ejercerá todas las facultades que los Estatutos y la Ley le otorgan, y pondrá en marcha la Corporación, aceptando a los socios que se incorporen,

sean activos o cooperadores y llamando a Asamblea General Ordinaria de Socios cuando corresponda.-



“CORPORACIÓN CULTURAL DE RANCAGUA”

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO PRIMERO : DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, de carácter cultural con el nombre de “CORPORACIÓN CULTURAL DE RANCAGUA” que se registrará por estos estatutos, como así también lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Lo anterior, según consta en Sesión Ordinaria N° 165 del Concejo Municipal de Rancagua, con fecha 05 de junio de 2012, aprobado por unanimidad de los Concejales asistentes, asignado con el número de Decreto Exento 1793.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será la comuna de Rancagua, provincia del Libertador Bernardo O'Higgins, VI Región.

ARTÍCULO TERCERO: La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de autorización legal de existencia. Esta Corporación se registrará por las disposiciones de estos Estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Título XXXIII, del Libro I del Código Civil, Ley N°20500 y por el decreto supremo N°110, de 1979, Ministerio de Justicia, Reglamento sobre Personalidad Jurídica.

TÍTULO SEGUNDO : DEL OBJETO.

ARTÍCULO CUARTO : La Corporación tendrá por objeto promover y difundir todas aquellas actividades artísticas y culturales que aseguran el desarrollo socio- cultural de los socios y demás individuos de la comunidad, teniendo como finalidad que este desarrollo confirme la vigencia de valores espirituales que den permanencia a una sociedad libre en lo espiritual, lo político y lo económico para el objeto señalado podrá: estudiar, preparar, estimular, promover, coordinar y difundir toda clase de iniciativas que tiendan al fomento de la cultura y de las actividades ligadas a ella, como la música, la danza, el canto, la artesanía, la literatura, el teatro, las artes visuales, folclor, patrimonio cultural, así como la educación, extensión, enseñanza, investigación y todo lo que tiende a su desarrollo, tanto en su aspecto organizativo como promocional. En especial le corresponderá ejecutar las siguientes funciones: **Primero:** Organizar, realizar, auspiciar,

patrocinar, colaborar y participar en toda clase de espectáculos, festivales, conciertos y actos destinados a la difusión cultural. **Segundo:** Estimular la realización conjunta de programas con las entidades que conforman la infraestructura cultural y turística de la comuna y de cualquier otro lugar. **Tercero:** Planificar y preparar la acción cultural y buscar los medios para que ello se realice, ya sea con elementos propios o por acuerdos o convenios con terceros. **Cuarto:** Promover, realizar y organizar cursos y reuniones tendientes al estudio y práctica de las acciones que constituyen su objetivo. **Quinto:** Formar, preparar y promover a las personas o conjuntos que realizarán los objetivos. **Sexto:** Para el cumplimiento de sus fines señalados anteriormente podrá formar un fondo destinado a los objetivos de la Corporación, para lo cual fuera de sus recursos propios, podrá obtener donaciones de organismos públicos o privados. **Séptimo:** Asimismo podrá auspiciar toda clase de estudios relativos a los objetivos de la Corporación. **Octavo:** Promover, realizar y asesorar proyectos y programas de desarrollo cultural. **Noveno:** Colaborar con toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera que persiga todos o algunos de los fines de la Corporación, con el objeto de promover, estudiar, y realizar programas comunes, pudiendo asesorarse temporal o permanentemente a ellos mediante convenios. **Décimo:** Coordinar la acción de instituciones y organizaciones promotoras del desarrollo cultural, desarrollar y realizar enseñanza de materias artísticas en general, destinadas a la formación de profesionales o a proporcionar conocimientos al público en general. **Décimo Primero:** Establecer premios y becas y desarrollar planes de concursos y becas para estudiantes y artistas profesionales, y cualquier clase de actividades de índole cultural. **Décimo Segundo:** Apoyar, Colaborar y desarrollar con la Municipalidad de Rancagua, acciones tendientes al fomento y difusión de las actividades artístico culturales y de turismo. **Décimo Tercero:** Prestar asesoría en sus materias propias a instituciones afines. **Décimo Cuarto:** Administrar los bienes de su propiedad. **Décimo Quinto:** Apoyar el trabajo de los planteles educacionales, creando y apoyando programas para profesores, alumnos, en el ámbito del arte y de la cultura. **Décimo Sexto:** Clasificar, archivar, publicar, difundir y prestar estudios, investigaciones, memorias, tesis y monografías realizadas directamente por la Corporación o por otras instituciones o personas. **Décimo Séptimo:** Efectuar cursos de perfeccionamiento. **Décimo Octavo:** Financiar total o parcialmente, toda clase de trabajos, publicaciones, tesis e investigaciones. **Décimo Noveno:** Promover el intercambio de profesores, alumnos, profesionales, técnicos y personal especializado y becas con Universidades, instituciones del país o del extranjero. **Vigésimo:** Desarrollar planes de trabajo artístico y culturales que incorporen los intereses y necesidades de los habitantes de la comuna. **Vigésimo Primero:** Promover e implementar convenios tendientes a administrar, gestionar y explotar todo tipo de infraestructura relacionada con las actividades antes señaladas, y en general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos, por sí o por terceros.



ARTÍCULO QUINTO: La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro ni objetivos que sean propios de entidades que deben regirse por algún estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno, toda clase de distingos de carácter político, religioso o sectario.



TITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO SEXTO: Los socios de la Corporación podrán ser activos, cooperadores y honorarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son socios activos, los fundadores que suscriban el acta de constitución y aquellos que se incorporen con posterioridad a dicho acto, cumpliendo con los requisitos que se señalan en el Artículo Décimo. Pueden elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Corporación, participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales, presentar proyectos o proposiciones para su estudio y resolución por el Directorio o Consejo Asesor o por las Juntas.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto, quedan obligados los miembros activos a asistir a las reuniones a las que fueren reglamentariamente convocados y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Son socios cooperadores, aquellas personas naturales o jurídicas, estén domiciliadas en Chile o en el extranjero que colaboren económicamente ya sea en dinero, especies o cualquier clase de bienes, para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO : Son socios honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos culturales o por su destacada actuación en el campo de la cultura, sean propuestas en tal carácter por el Presidente de la Corporación o por la mayoría de los socios y aprobada la designación, por el Directorio. Dichos socios no tienen obligación de asistencia ni de hacer las cotizaciones pecuniarias a que se refiere la letra b) del artículo Décimo Octavo de estos estatutos. Tampoco tendrán derecho a voto, ni podrán ocupar cargo alguno en el Directorio de la Corporación, o en algún órgano dependiente de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para ingresar como socio activo de la Corporación, se requiere presentar una solicitud al Directorio quién decidirá si la acepta o rechaza, tomando el correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO UNDECIMO: Para ser aceptado como socio activo es necesario reunir alguno de los siguientes requisitos:

a) Tener interés por el desarrollo cultural,

b) Ser una de aquellas personas que por sus antecedentes, actividades o intereses, o condiciones de excepción, y que calificados por el Directorio, las hagan merecedoras de poseer la calidad de socio.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para ser aceptado como socio cooperador será necesario el acuerdo del Directorio. Estos socios no tendrán más obligaciones que cumplir con el aporte prometido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La calidad de socio se pierde por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Término de la personalidad jurídica;
- d) Aplicación de alguna medida disciplinaria que implique perder la calidad de socio de la Corporación y su exclusión de los registros sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los socios quedarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los estatutos, reglamentos y decisiones del Directorio y de las Juntas Generales;
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos en que se les designe y las comisiones que se les encomienden.
- c) Cumplir todos y cada uno de los compromisos a que se obliguen para con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los socios podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro de la Corporación con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o por escrito;
- b) Suspensión hasta por seis meses de la Corporación por incumplimiento reiterado de sus obligaciones;
- c) Expulsión en caso de haber cometido actos que comprometan el prestigio, patrimonio o existencia de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa investigación sumaria encargada a uno de sus miembros. Si el afectado fuere miembro del Directorio, éste quedará suspendido de su cargo hasta que se resuelva en definitiva. Las **suspensiones** deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Las **expulsiones** deberán ser acordadas por los dos tercios de los miembros del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las resoluciones que acuerde el Directorio en conformidad al artículo anterior serán apelables ante la próxima Junta General que se celebre. El socio afectado

por dichas resoluciones que decidiere apelar de ellas deberá hacerlo por escrito con anticipación no inferior a tres días de la fecha en que se celebre la referida Junta General la que para modificar las medidas disciplinarias, deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes en caso de expulsión del socio y con mayoría absoluta en los demás casos



TITULO CUARTO : DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a) Los bienes que aporten y destinen los socios.
- b) Los que adquiera la Corporación bajo cualquier título, sean estos a título onerosos o gratuitos.
- c) Los frutos civiles o naturales que produzcan los bienes de la Corporación. Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de la Municipalidad o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. e) La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquella que tengan causa onerosa, podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este estatuto.
- d) Las subvenciones que reciba del Presupuesto de la Nación, de las Municipalidades u otras personas jurídicas o naturales.
Los ingresos provenientes de espectáculos, representaciones, cursos, servicios, administración y gestión financiera o actividades en general, que realice, promueva o patrocine la Corporación.
- e) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio.

TITULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES.

PÁRRAFO PRIMERO: DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación, serán ejercidas por un Directorio, al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas u órganos en estos Estatutos.